PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 50

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 50 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
19 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 50

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/569/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Karla Patricia Ruiz Macfarland, como Presidente Municipal Suplente del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/569/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 7 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el día 30 de julio de 2021,

para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Presidente Municipal, Presidente Municipal Suplente y Tesorero de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Juan Manuel

Gastélum Buenrostro por el período del 1 de enero de 2019 al 5 de abril de 2019 y del 3 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2019; Dr. Eduardo Alejandro Terreros Martínez del 6 de abril de 2019 al 1 de junio de 2019 y L.A.E. Ricardo Chavarría Morales por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, respectivamente. Asimismo, los CC. Lic. Luis Arturo González Cruz y C.P.C. Víctor Manuel Cerda Romero, como Presidente Municipal y Tesorero de la Entidad Fiscalizada, respectivamente, del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, siendo las siguientes:

1. De una muestra seleccionada de 97 claves catastrales que integran ingresos por concepto de impuesto predial por un importe de $28'443,617, se verificó que éstas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, así mismo, si el Impuesto Predial correspondiente fue determinado por la entidad y pagado por el contribuyente de forma correcta, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

   En dieciséis claves catastrales se determinó un importe no cobrado de $1'576,966 derivado de que la Dirección Municipal de Catastro tiene registradas las zonas homogéneas diferentes y/o tienen un valor catastral menor a las que dichos predios corresponden, según su ficha catastral en comparación con la zona homogénea cobrada en el recibo del contribuyente.

   Incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 309, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, y al Artículo Primero del Decreto No. 310 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

2. De una muestra seleccionada de 97 claves catastrales que integran ingresos por concepto de impuesto predial por un importe de $28'443,617, se verificó que éstas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, así mismo, si el Impuesto Predial correspondiente fue determinado por la entidad y pagado por el contribuyente de forma correcta, derivándose al respecto la siguiente observación:

   En trece claves catastrales, se determinó un importe cobrado de más $918,693, derivado de que la Dirección Municipal de Catastro tiene registradas las zonas

homogéneas diferentes y/o tienen un valor catastral mayor a las que dichos predios corresponden, según su ficha catastral en comparación con la zona homogénea cobrada en el recibo del contribuyente.

Incumpliendo con lo establecido en el Decreto No. 309, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2019, y al Artículo Primero del Decreto No. 310 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

3. De una muestra seleccionada de 97 claves catastrales que integran ingresos por concepto de impuesto predial por un importe de $28'443,617, se verificó que éstas se encuentran clasificadas y registradas en la zona homogénea correcta, así mismo, si el Impuesto Predial correspondiente fue determinado por la entidad y pagado por el contribuyente de forma correcta, derivándose al respecto la siguiente observación:

   El predio identificado con clave catastral AC-017-000, se ubica en Bulevar Agua Caliente, número 11311 de la Colonia Agua Caliente, según el domicilio contenido en cédula catastral y en recibo de ingresos número 201901010548927, que ampara el pago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019 por importe de $1'109,380 realizado el 9 de julio de 2019, con un valor unitario promedio determinado en $442.43.

   Para determinarle el impuesto predial a pagar sobre dicho predio, la Dirección Municipal de Catastro consideró adicionalmente la zona homogénea número 3058 "Campo de Golf" a la zona homogénea CA correspondiente a Bulevar Díaz Ordaz, siendo esta incorrecta, toda vez que el predio, se ubica con frente a Bulevar Agua Caliente, incumpliendo con lo previsto en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019, el cual contempla una Sección denominada "VALORES DE BULEVARES", en la que se establece al "BLVD. AGUA CALIENTE": con el "VALOR APLICABLE HASTA 30.00 MTS. DEL FONDO DE LOS LOTES CON FRENTE AL BLVD.", describiendo tres zonas homogéneas de tramo a tramo y con valor por metro cuadrado, lo cual no fue aplicado al predio con clave catastral AC-017-000.

   Asimismo, se comenta que el contribuyente del predio con clave catastral AC-017-000, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2019, remitido a la Directora de Catastro Municipal del Ayuntamiento, solicitó le fuera aplicado el 30% de demérito a la zona homogénea, al tratarse de una asociación civil no lucrativa dedicada al deporte, relación donde a criterio del contribuyente se especifican las superficies susceptibles a considerar para la aplicación del demérito solicitado, consistentes en una superficie de 20,181. 66

m², que fue pagada al 100% del Valor de la Zona Homogénea CA, y una superficie de 483,320.36 m², que fue pagada con un 30% del valor de la zona homogénea número 3058 por ser área dedicada al deporte y de Asociación Civil no lucrativa, solicitud que fue considerada por la Dirección Municipal de Catastro en los términos planteados, de acuerdo a lo establecido en el inciso "D) CONSIDERACIÓN PARA PREDIOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS DEDICADAS AL DEPORTE" de los "FACTORES DE DEMÉRITO PARA TERRENOS" que contempla la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

De igual forma, el Ayuntamiento de Tijuana en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019, viola el Principio de Legalidad Tributaria previsto en el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no definir en los Factores de Demérito, que deberá considerarse como Canchas Deportivas, dejando a criterio de la autoridad, determinar el poder incluir a cualquier superficie dedicada al deporte dentro de este supuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se incumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2019, así como con la Sección "Valores de Bulevares" de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en correlación con lo previsto por el Artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

4. De una muestra seleccionada de 27 cobros que integran ingresos por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) por un importe de $99'489,919, el Ayuntamiento no cuenta con el formato de declaración del impuesto, escritura pública, título de propiedad y/o contrato de compra-venta que indique el precio pactado, cédula catastral y avalúo, documentación soporte que sirvió de base para la determinación del impuesto cobrado según el reporte del sistema integral de información municipal.

   Incumpliendo con el Artículo 75 BIS, Apartado B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y a la Normativa Técnica No. 3 Recaudación de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en vigor hasta el 28 de junio de 2019.

   Cabe señalar que inicialmente fue observado un importe de $116'742,920.94, de los cuales el Ayuntamiento presentó soporte documental que soporta el cálculo de $17'253,002.42.

5. De la revisión a la muestra de 73 permisionarios seleccionados del padrón de permisos al cierre del ejercicio de 2019, correspondientes a los ingresos por derechos de revalidación anual de permisos que presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas, se detectan 62 permisos otorgados cuya fecha de último pago fue el ejercicio de 2018 valuados en $426,732 (a $84.49 unidad de medida actualizada (UMA) para el ejercicio de 2019), de los cuales proporcionaron requerimientos de pago e incluso en algunos casos mandamiento de clausura, sin embargo éstos no han sido recuperados y tampoco presentan evidencia de que haya sido substanciado y remitido el procedimiento de revocación de permisos por parte de la Dirección de Bebidas Alcohólicas al Secretario de Gobierno Municipal, para que sean puestos previo estudio y análisis del mismo por la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, a consideración del Cabildo Municipal para revocar los permisos permanentes autorizados.
   Incumpliendo con los Artículos 28, Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio de 2019; 8, Fracción I; 11, Fracción XIII; 22, Fracción I; 90 Fracción III y 95 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

   Cabe señalar que durante el ejercicio posterior 2020 y 2021 fueron revalidados 39 permisos de los 62 observados quedando todavía 23 pendientes de revalidar.

6. De los ingresos por derechos recaudados en el Programa Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos por un total de $28'252,329 durante el ejercicio fiscal 2019, correspondientes a la emisión de pases e inscripciones y renovaciones al programa, el Ayuntamiento omitió recaudar impuestos por $8'475,699, de los cuales un importe de $5'650,466 corresponden al Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional y un monto de $2'825,233 al Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura.

   Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 9, 10, 11, 12 y 45, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019.

7. En el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento recaudó ingresos totales por $7,713'543,589, de conformidad con los registros contables y las cifras presentadas en su Estado de Actividades incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de los cuales se determinó que no fueron emitidos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a un importe neto de ingresos por $31'783,561.

Cabe señalar que como parte de los $31'783,561, el Ayuntamiento, obtuvo ingresos por concepto de intereses generados en el producto de inversión "Pagaré único PM" por un monto total de $770,424 según estados de cuenta y registros contables de la cuenta de la Institución Bancaria, correspondiente al Fideicomiso Fondos Tijuana de los cuales no fueron identificados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respectivos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8. En el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento, obtuvo ingresos totales por $7,713'543,589, de conformidad con los registros contables y las cifras presentadas en su Estado de Actividades incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de los cuales se determinó que fueron emitidos de forma extemporánea 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a ingresos por $6'897,371,161.

   Incumpliendo con el plazo establecido en el Antepenúltimo Párrafo de la Regla 2.7.1.24 "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2017, y Antepenúltimo Párrafo de la Regla 2.7.1.24 "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2019.

   Cabe señalar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron expedidos con fecha de certificación del 24 de noviembre de 2020.

9. En el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento, obtuvo ingresos por concepto de "Participaciones y Aportaciones" por un total de $4,921'483,430, de los cuales fueron emitidos 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en los que se identificó al receptor como "Público en General", lo cual no se considera procedente, ya que el Ayuntamiento cuenta con la clave del registro federal del contribuyente (RFC), siendo este el Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con los recibos de ingresos simplificados generados por éstos conceptos.

   Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, Párrafo Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29-A, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Numeral 15 del procedimiento establecido en el Manual Operativo para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios en el Estado de Baja California, en su

apartado "Descripción del Procedimiento Cálculo Coeficiente Preliminar de Participaciones Federales", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de junio de 2018.

10. De la muestra revisada de 23 expedientes correspondientes a ingresos por derechos que presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas, por autorización para la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que integran ingresos por $5'767,871, a los cuales se verificó la debida integración documental de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento, detectándose que en el expediente con folio número S-127/2017 con giro de lonchería el permisionario no ha realizado el pago de la tarifa establecida en 2,355.74 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a $199,036, ($84.49 unidad de medida actualizada (UMA) para el ejercicio de 2019), el cual fue autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 20 de diciembre de 2018, mediante dictamen CRBA-007/2018 y publicado en el periódico oficial del estado el 11 de enero de 2019.

    Incumpliendo con los Artículos 28, Fracción III, Inciso A), Subinciso g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio de 2019; 23, Fracción XVII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

    Cabe señalar que la Dirección de Bebidas Alcohólicas no presentó evidencia de notificación al permisionario después de haber sido autorizada la solicitud del permiso permanente en el dictamen XXII-CRBA-007/2018 por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sesión extraordinaria No. 35 celebrada el 20 de diciembre 2018,

    Incumpliendo con los Artículos 11, Fracciones VI y VIII, 30 y 31 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

11. De la muestra revisada a 23 expedientes correspondientes a ingresos por derechos que presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas, para la autorización de expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que integran ingresos por $5'767,871, se detectó la falta de integración de requisitos documentales en tres expedientes con número de permisos A03644, A03641 y A03656, consistentes en falta de licencia de anuncio, falta de licencia de operación y falta de certificado de medidas de seguridad.

Incumpliendo con las Fracciones X, XI y XII del Artículo 23 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

12. De la muestra revisada a 4 expedientes correspondientes a ingresos por derechos que presta la Dirección de Bebidas Alcohólicas para la autorización de la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas que integran ingresos por $273,105, se observa un lapso de tiempo mayor a 30 días de lo establecido, a partir de la fecha que se comunicó la resolución de Cabildo Municipal y la notificación de resolución a los permisionarios por parte de la Dirección de Bebidas Alcohólicas, sin justificación lo cual genera a su vez atraso en el pago de los derechos del contribuyente.

    Incumpliendo con el Segundo Párrafo del Artículo 31 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

13. De la revisión a 7 expedientes de prestadores de servicios adheridos al Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos en el ejercicio fiscal 2019, solicitados a la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante oficio número DTCF/047/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se determinó lo siguiente:

    a) En dos expedientes no fueron identificados la totalidad de los requisitos establecidos para adherirse al Programa, tales como acta constitutiva, poder legal, identificación oficial del prestador del servicio, comprobante de domicilio en el estado de Baja California, constancia de situación fiscal, cédula profesional del prestador de servicios y licencia sanitaria (solamente en el caso de servicios médicos).

        Incumpliendo con la Política de Operación número 2, Incisos a) y b) de la Norma Técnica No. 27 Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

    b) Para cinco prestadores de servicios adheridos al "Programa de Cruce Ágil de Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos", no fueron proporcionados los expedientes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y la firma del convenio para uso del programa.

Incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación 2, 19 y 20 de la Norma Técnica No. 27 Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turísticos, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Cabe señalar que en ejercicio 2021, la Entidad proporcionó los expedientes correspondientes a los prestadores de servicios señalados, debidamente integrados de acuerdo al Reglamento del Programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para Visitantes procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América.

14. Al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento registró en el rubro de ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y en la contra cuenta "Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes". denominada "Participaciones Federales por Cobrar", un importe de $326'407,304 correspondientes a Participaciones Federales por $315'733,430 e Impuestos Estatales por $10'673,874, recursos cuya percepción se encuentra pendiente de depositar por parte de Gobierno del Estado de Baja California de acuerdo a los estados de cuenta bancarios de las cuentas específicas del ejercicio 2019 y hasta junio del ejercicio posterior 2020.

    Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

15. Al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento registró en la cuenta de Bancos denominada "HSBC Participaciones" un importe de $86'639,930, los cuales fueron depositados según estado de cuenta bancario hasta el mes de enero del ejercicio 2020, dicho importe corresponde a Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, correspondientes a Fondo General por $53'419,579, Fondo de Fiscalización, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) y Fondo al Fomento Municipal por $33'220,351.

    Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. así como a lo establecido en la Norma y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidos por la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable.

16. El Ayuntamiento no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe acumulado en registros contables de $10'034,259, los cuales corresponden a 10% retención de ISR por honorarios, 10% retención por arrendamientos y retención de ISR por honorarios asimilados a salarios. El saldo se integra por $2'180,739 correspondientes al ejercicio de 2019 y $7'853,520 de ejercicios anteriores. Cabe señalar que la Entidad no proporcionó información suficiente que aclare y justifique los saldos provenientes de ejercicios fiscales anteriores.

    Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96, Penúltimo Párrafo; 106, Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

17. Derivado de la revisión de nóminas durante el ejercicio fiscal 2019, se tomó como muestra la Dirección de Seguridad Pública Municipal (Ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), en el cual se devengó un importe total de $628'968,273; determinándose lo siguiente:

    a) Derivado de la muestra revisada a la cuenta contable "Otras Prestaciones Salariales y Económicas" por un importe de $296'622,330 se analizó el concepto de Seguridad Social en el reporte de nóminas de la catorcena 2 a la 22, prima vacacional por $11'910,371 y aguinaldo por $51'369,222 del Personal de Confianza, se observa que el Ayuntamiento no efectuó retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

    b) Asimismo, se verificó la cuenta contable "Previsión Social Múltiple" por un importe de $162'461,988, observándose que para el concepto Previsión Social Múltiple en el reporte de nómina pagado en efectivo a los trabajadores, fue considerado un importe exento del cual se desconoce su método de determinación en cada percepción.

        Incumpliendo con los Artículos 7; 27, Fracción XI; 93, Fracciones VIII y IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); y el criterio no vinculativo 27/ISR/NV contenido en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018 y

la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2019.

c) Asimismo, se determinó que el Ayuntamiento no cuenta con un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto Previsión Social Múltiple pagado en las nóminas; incumpliendo con el Tercer Párrafo del Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

18. De la muestra seleccionada de 16 finiquitos de personal registradas durante el ejercicio 2019, se verificó la correcta determinación de los cálculos de pago, de los cuales, se observan los siguientes:

a) Se pagaron $20,720, de más en póliza de cheque número 62259 de fecha 2 de abril de 2019, por concepto de vacaciones al empleado quien se desempeñaba en el puesto de subdirector de relaciones públicas, con categoría de confianza, debido a que, en el cálculo formulado por el Departamento de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor consideró una proporción de 37.24 días de vacaciones, debiendo ser 19.48 días.

b) Se pagaron $130,756, de más en póliza de cheque número 193301 de fecha 27 de septiembre de 2019 por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, al empleado quién se desempeñaba en el puesto de Secretario en la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, con categoría de confianza, debido a que en el cálculo formulado por el Departamento de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, consideró incorrectamente 273 días laborados para cálculo de aguinaldo y 92 días laborados para cálculo de vacaciones y prima vacacional, tomando como fecha de alta el 31 de julio de 2018, sin embargo el soporte documental consistente en recibo de finiquito y constancia de no adeudo indican la fecha de alta del 31 de julio de 2019, por lo cual la proporción determinada por auditoría solamente considera 62 días para todos los cálculos.

Incumpliendo con los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59, Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

19. El Ayuntamiento registró en el rubro de egresos servicios personales cuenta denominada "Honorarios Asimilables a Salarios" un importe devengado de $105'017,399, durante el Ejercicio fiscal 2019, seleccionándose para su revisión una muestra de $1'986,214,

correspondiente a personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, fracción V, segundo párrafo; 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2017, y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2019.

20. Derivado de la revisión al rubro de egresos, materiales y suministros, cuenta contable denominada "Medicinas y Productos Farmacéuticos de Aplicación Humana", se observa que:

    El Ayuntamiento suscribió contrato de suministro farmacéutico con una persona moral de fecha 19 de marzo de 2019, con operaciones anuales por un importe de $24'475,062, por el procedimiento de adjudicación directa cuya contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Licitación Pública.

    Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

    Cabe señalar que esta irregularidad ya fue notificada a la Sindicatura Procuradora mediante oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2019, como resultado de la verificación y validación de los diversos rubros del Acta de Entrega y Recepción y sus anexos, realizados a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, por cambio de administración.

21. Mediante oficios DTCF/173/2020 y DTCF/237/2020 de esta Auditoría Superior del Estado de fechas 2 de septiembre y 12 de noviembre de 2020 se solicitó a Oficialía Mayor del Ayuntamiento copia de los manifiestos por escrito bajo protesta de decir verdad, que las personas físicas o morales contratadas para proporcionar bienes o servicios, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza conflicto de interés de 17 proveedores solicitados con 23 transacciones solamente fueron entregados los manifiestos de 4 proveedores equivalentes a 6 transacciones.

Asimismo, no fue proporcionada evidencia de haber dado aviso de dichas manifestaciones por escrito a su órgano interno de control, incumpliendo lo establecido en el Artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

22. Derivado de la revisión al rubro de egresos servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable, denominada "Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable", se observa que:

El Ayuntamiento, suscribió contrato de prestación de servicios con una persona moral de fecha 1 febrero de 2019, por un importe de $22'197,642, equivalente al 23% (Veintitrés por ciento), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% del ingreso total que se reciba por concepto de servicios profesionales para efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación pendiente del impuesto sobre la renta (ISR) retenido a los trabajadores que haya quedado pendiente de timbrarse correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 en apego a lo establecido en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dicho servicio fue ampliado para la recuperación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2018, mediante convenio modificatorio de fecha 8 de mayo de 2019, por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en el Artículo 34, Fracción XIII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, cuya contraprestación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Licitación Pública.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción I y 22 en correlación con el 39, Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, el Ayuntamiento, no obtuvo la manifestación por escrito del prestador de servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés y tampoco hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre las manifestaciones respectivas previo a la celebración del contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

23. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable denominada "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos", se observa que:

    El Ayuntamiento, suscribió contrato de prestación de Servicios con una persona moral de fecha 20 de diciembre de 2019, por un importe de $2'018,400, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, para la prestación del Servicio de Consultoría y Asesoría para el Desarrollo de un proyecto utilizado para crear una aplicación que se implementaría en dispositivos digitales; por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, dicha contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Licitación Pública.
    Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción I, y 22 en correlación con el Articulo 39, Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

    Asimismo, el Ayuntamiento no hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre la manifestación por escrito del prestador de bienes y servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, previo a la celebración del contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

24. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable denominada "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos", se observa que:

    El Ayuntamiento, suscribió contrato de prestación de Servicios con una persona moral de fecha 1 de marzo de 2019, por un importe de $9'180,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a una tasa del 8%, para servicios de consultoría en materia de organización para revisión documental de la cuenta pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, así como la asistencia profesional legal y cabildeo para atender y acompañar en la solventación de requerimientos de los órganos o autoridades que lo requieran; por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en el Artículo 34, Fracción XIII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, cuya contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por procedimiento de Licitación Pública.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21, Fracción I y 22 en correlación con el Articulo 39, Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y Artículo 19, Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, el Ayuntamiento no hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre la manifestación por escrito del prestador de bienes y servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, previo a la celebración de la contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

25. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable denominada "Servicio de Vigilancia y Monitoreo", se observa que:

El Ayuntamiento no obtuvo autorización del H. Congreso del Estado y no informó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California dentro de los 15 días posteriores a su formalización del contrato plurianual con una persona moral suscrito en fecha 27 de diciembre de 2019, aprobado en acta número 11 de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 20 de diciembre de 2019, por un periodo de 7 años contados a partir del 9 de octubre de 2019, dividido en dos partes:

La primera por un monto de $50'000,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de compraventa de equipo instalado consistente en 250 cámaras, 9 estaciones de monitoreo, 18 monitores, 1 servidor de almacenamiento y 1 servidor de procesamiento, sobre los cuales el proveedor vende, cede y transfiere su propiedad al Ayuntamiento.

Y la segunda parte consistente en la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los equipos instalados en el Centro de Mando y Forma Urbana, la disposición y resguardo de infraestructura consistente en 1500 cámaras y Software del Sistema Integral a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el servicio temporal de los módulos y licencias de software necesarias para su funcionamiento por un importe total de $539'805,420 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado pagaderos a 84 mensualidades, equivalentes a $6'429,255 mensuales.

Incumplimiento con el Artículo 73, Fracción VII y Párrafo Tercero de la Fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Asimismo, el Ayuntamiento no hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre la manifestación por escrito del prestador de bienes y servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, previo a la celebración del contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

26. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales del ejercicio 2019, de la cuenta contable denominada "Otros Servicios Profesionales, y Técnicos", se observa que:

    El Ayuntamiento suscribió contrato de prestación de Servicios con una persona moral de fecha 2 de mayo de 2019, por un importe de $796,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, con el objeto de prestar los servicios profesionales de estudio y evaluación de diseño del programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal de 2019; por el procedimiento de adjudicación directa por excepción_fundamentado en el Artículo 34, Fracción XIII del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, cuya contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo ser por el procedimiento de Invitación.

    Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 19, Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

    Asimismo, el Ayuntamiento, no obtuvo la manifestación por escrito del prestador de servicios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, tampoco hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre las manifestaciones respectivas previo a la celebración del contrato, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

27. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales, cuenta contable denominada "Servicios de Creatividad, Reproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet", se observa que:

El Ayuntamiento, suscribió contrato de prestación de servicios con una persona moral de fecha 19 de noviembre de 2019, con sede en la ciudad de México, por un importe de $900,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, por concepto de pre-producción, producción y Post-Producción de materiales audiovisuales informativos de las principales temáticas del H. XXIII Ayuntamiento así como la difusión de dichas campañas, por el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en la Fracción XIV del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuya contratación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Invitación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, Fracción II y Último Párrafo de la Ley en cita y 19, Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos del Municipio de Tijuana, Baja California.

28. De la muestra seleccionada a la documentación comprobatoria que sustenta adquisiciones de bienes y servicios por un importe de $184'719,919, registradas en los rubros de egresos, materiales y suministros, y servicios generales, y los rubros de activos bienes muebles e inmuebles, se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cuenten con requisitos fiscales, de los cuales se observa que 80 facturas fueron emitidas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir" de los cuales el Ayuntamiento no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

    Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2017, y Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2019.

29. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales cuenta contable "Servicios de vigilancia y monitoreo", y la contra cuenta de pasivo se observa el registro incorrecto de $50'000,000, $6'426,255 y $5'738,069, el primero por concepto de adquisición de equipo de video vigilancia y el segundo y tercero por servicio de mantenimiento y soporte técnico, cuya documentación comprobatoria no cumple con el momento contable del devengado que justifique la provisión al cierre del ejercicio fiscal de 2019.

    Cabe señalar que el Ayuntamiento soporta el registro con las facturas con folios 162A, 155B y 163B, expedidas en fechas 5 de febrero, 29 de enero y 6 de febrero de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, Fracción XV; 33, 34, 38, Fracción I; 40 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de contabilidad Gubernamental, 47 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 13, Fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, de la revisión al rubro de bienes inmuebles, cuenta contable "Construcción de Vías de Comunicación en Bienes de Dominio Público" y la contra cuenta de pasivo cuenta contable de una constructora, se observa el registro incorrecto de $20'897,153, relativo al monto total del contrato de obra DOIUM-2019-CVC-SCO-LP-003 por concepto de obra de Rehabilitación y Mantenimiento de Diferentes Vialidades del Fracc. Villas del Real y Real de San Francisco, Delegación La Presa A.L.R., Tijuana B.C., cuya documentación comprobatoria no cumple con el momento contable del devengado que justifique la provisión al cierre del ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar que el Ayuntamiento soporta el registro con la factura con folio CONS-714 expedida el 7 de enero de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, Fracción XV; 33, 34, 38, Fracción I; 40 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de contabilidad Gubernamental, 47 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 13, Fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

30. Durante el ejercicio fiscal 2019, el Ayuntamiento pagó a una institución bancaria un total de $75,827 por concepto de comisiones y honorarios fiduciarios, por la administración del Fideicomiso denominado Fondos Tijuana, los cuales fueron registrados en la cuenta "Intereses, comisiones y servicios bancarios Fondos Tijuana", sin embargo, no cuenta con los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las erogaciones realizadas por un total de $12,771, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

31. Del análisis a los registros de la cuenta "Gastos de la Deuda Pública Interna" del ejercicio fiscal 2019, se determinó que el Ayuntamiento, registró erogaciones por $348,000 correspondientes a comisiones bancarias del Fideicomiso Irrevocable con una institución bancaria División Fiduciaria, se observa que dicho concepto no se encuentra

ajustado a la definición de la cuenta, ya que el Fideicomiso no fue utilizado para el pago de la Deuda Pública.

Incumpliendo con lo establecido en la Definición de las Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

32. Derivado de la revisión al rubro de egresos, servicios generales, se observa que el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento de los siguientes contratos:

a) De la cuenta contable denominada "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos", el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento por $201,840 equivalente al 10% (diez por ciento), sobre el monto total de la operación pactada en un importe de $2'018,400, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% relativo al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 20 de diciembre de 2019, que celebró el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con una persona moral, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.

b) Ademas, el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento por $38,280 equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la operación pactada en un importe de $382'800, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% relativo al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 2 de diciembre de 2019, que celebró el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con una persona moral, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de Adquisiciones, contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y la Cláusula Quinta del Contrato.

c) De la cuenta contable denominada "Servicios de Vigilancia y Monitoreo", el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento por $53'980,542 equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto total autorizado de cada ejercicio, de cada mes o bien de cada parcialidad, pactada en $539'805,420, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado pagaderos a 84 mensualidades, cada una por $6'429,255, relativo al Contrato Plurianual de Prestación de Servicios de

fecha 29 de diciembre de 2019, que celebró el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con una persona moral dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, y la Cláusula Vigésima Primera del Contrato.

d) De cuenta denominada "Servicios de Creatividad, Reproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet", el Ayuntamiento no obtuvo la Fianza de Garantía de Cumplimiento por $90,000 equivalente 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la operación pactada en un importe de $900,000, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% relativo del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 19 noviembre de 2019, que celebró el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el proveedor dentro de los diez días naturales siguientes a la firma, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y la Cláusula Quinta del Contrato.

33. De la muestra seleccionada del rubro de egresos, materiales y suministros cuenta "Vestuario y Uniformes" se observa que:

El Ayuntamiento realizó 4 compras con recursos del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG), bajo la modalidad de Adjudicación Directa a una persona moral, cuando por los montos debió haberse Licitado Públicamente, dichas compras fueron para adquirir uniformes para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, (ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana).

Incumpliendo con lo establecido en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, Artículos 1 y 82, Fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 4 de los Lineamientos para el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función (Fortaseg) para el ejercicio fiscal de 2019.

34. El Ayuntamiento adquirió 200 patrullas marca Chevrolet Cavalier con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para las cuales se contrató el servicio de balizaje (Instalación de Torreta, Sirena con Micrófono y Juego de Estrobos), por un importe de $21'000,000, observándose que éste equipamiento se contabilizó incorrectamente como gasto, en el rubro de egresos, servicios generales cuenta denominada "Instalación Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", debido a que estos accesorios forman parte del valor de adquisición de las unidades, cuyo costo unitario es de $105,000.

    Incumpliendo lo establecido en los Artículos 2, 17, 19, Fracciones II y VII; 22, 23, Fracción II; y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartado B, numeral 8 del Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y al postulado de Importancia Relativa, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

35. De la muestra seleccionada correspondientes a apoyos económicos otorgados a ocho Organizaciones no Gubernamentales del rubro de egresos, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, cuenta "Ayudas Sociales a Instituciones", otorgadas por la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, por $11'938,540, se observa que:

    a) De cuatro asociaciones beneficiarias de apoyos económicos, por $6'500,000, el Ayuntamiento no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten la comprobación del gasto.

    b) Para el apoyo económico otorgado a una asociación por $1'000,000, la Asociación presentó el 17 de septiembre de 2019 seis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a la comprobación del gasto efectuado, sin embargo, de la verificación realizada en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, se identificó que dichos CFDI fueron cancelados por el emisor el 9 de septiembre de 2019, determinándose que la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, omitió verificar la vigencia de dichos comprobantes al momento de su recepción.

    Los incisos a) y b) incumplen con lo establecido en la Política de Operación No. 8, Inciso b) de la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social emitida por la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana.

c) El cheque No. 0165791 de una institución bancaria girado por el Ayuntamiento, a favor de una asociación civil por $1'000,000, se encuentra recibido el 14 de febrero de 2019 con nombre y firma de quien se desempeñaba como funcionaria adscrita a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, debiendo ser recibido y firmado por la Representante Legal de la Asociación que solicitó dicho apoyo económico.

Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación No. 8, Inciso a) de la Norma Técnica No. 31 Gastos de Orden Social emitida por la Sindicatura Procuradora.

d) El Ayuntamiento omitió formalizar los convenios de coadyuvancia o colaboración con las organizaciones beneficiarias de apoyos económicos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tijuana, Baja California.

Asimismo, los incisos a), b) y d) incumplen con lo establecido en el Artículo 59, Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

36. Del análisis al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana y los Lineamientos del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana", se determina que éstos no establecen la definición de lo que será considerado como "proyecto" y "evento", que sirva de base para clasificar las solicitudes e identificar claramente el monto que pueda ser autorizado para cada caso, lo cual le permita al Comité Técnico cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima, Inciso m) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración.

37. Derivado de la revisión a los créditos otorgados con recursos provenientes del Fideicomiso Fondos Tijuana, se verificó que los pagos de los deudores se estén cumpliendo oportunamente, además que, tratándose de contribuyentes morosos, se estén efectuando acciones de cobranza por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, determinándose lo siguiente:

a) Fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 499 créditos del Fondo "Impulso al Autoempleo"; por un total de $4'948,183, de los cuales fueron seleccionados para revisión 12 subsidios por un monto total de $120,000, se observa que 10 créditos cuentan con un rango de 5 a 7 pagos mensuales vencidos

al 31 de diciembre de 2019, por un monto acumulado de capital por $52,969, más intereses, sin que se hubieren realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 22, Incisos 2), 3), 4), 5) y 6) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.

b) Fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana, 19 créditos del Fondo "Emprende tu futuro", por un total de $1'440,000, de los cuales fueron seleccionados para revisión 5 créditos por un monto total de $400,000, cuentan con un rango de 5 a 7 pagos mensuales vencidos al 31 de diciembre de 2019, por un monto acumulado de capital por $197,074, más intereses, sin que se hubieren realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 22, Incisos 2), 3), 4), 5) y 6) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.

c) Fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 4 créditos del Fondo "Fortalecimiento a la Micro y Pequeña Empresa", por un total de $179,029, de los cuales fueron seleccionados para revisión 2 créditos por un monto total de $113,104, de los cuales se observa que 1 crédito cuenta con 5 pagos mensuales vencidos al 31 de diciembre de 2019, por un monto acumulado de capital por $16,370, más intereses, sin que se hubieren realizado los procedimientos de recuperación de créditos establecidos en el Artículo 22, Incisos 2), 3), 4), 5) y 6) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.

38. Durante el ejercicio fiscal 2019, fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana, 19 créditos del Fondo "Emprende tu futuro", por un total de $1'440,000, de los cuales fueron seleccionados para revisión 5 créditos por un monto total de $400,000, se observa que 2 créditos por un importe de $160,000 fueron autorizados y otorgados sin contar con la totalidad de los requisitos establecidos para el Fondo "Emprende tu futuro", incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14, Inciso b) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, y Anexo III Lineamientos del Fondo "Emprende tu futuro" en sus apartados "Requisitos" y "Derechos y Obligaciones".

39. De la revisión a los subsidios otorgados en el ejercicio fiscal 2018 dentro del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana", cuyos periodos de comprobación se extienden al ejercicio fiscal 2019, se observa que, en 1 subsidio otorgado para la

realización de un proyecto, no fueron presentados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acrediten fehacientemente la aplicación de los recursos al proyecto autorizado, por un monto total de $34,502.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17, Fracción VIII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, Anexo IV Lineamientos del Fondo "Detonando los proyectos estratégicos de Tijuana" en su apartado "Derechos y Obligaciones", autorizados por el Comité Técnico en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2018, y Cláusula Sexta de los Convenios de Colaboración del Fondo Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana formalizados con las asociaciones civiles correspondientes.

40. Durante el ejercicio fiscal 2019, fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 62 subsidios del fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" por un total de $38'678,460, de los cuales fueron seleccionados para revisión 17 subsidios por un monto total de $26'776,689, se observa que fueron transferidos recursos por $10'394,689 a una asociación civil, por concepto de subsidios del fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" para la realización de 7 proyectos y 1 evento, aun cuando a la fecha de la presente auditoría se encuentra pendiente de comprobación fiscal un monto de $34,502, correspondientes a subsidios otorgados en el ejercicio fiscal 2018, mismas que se consideran causas de restricción para el otorgamiento de nuevos créditos.

    Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17 Inciso a), 18 Inciso e) y 19 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019, y la Cláusula Quinta Inciso e) de los Convenios de Colaboración del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" formalizados entre el Fideicomiso Fondos Tijuana y la Asociación.

41. Durante el ejercicio fiscal 2019, fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 62 subsidios del fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" por un total de $38'678,460, de los cuales fueron seleccionados para revisión 17 subsidios por un monto total de $26'776,689, de los cuales se determina que:

    El 7 de mayo de 2019 fueron transferidos recursos por $1'260,000 a una asociación civil para desarrollar durante un periodo de 5 meses el Proyecto "Impacto de las Industrias Creativas en el Desarrollo Económico de la Zona Metropolitana", para el cual la Asociación presentó el 3 de abril de 2020 la comprobación del gasto por $1'258,292,

consistente en los pagos que realizó el propio ejecutor para desarrollar por sí mismo el proyecto; determinándose que la comprobación presentada no es congruente con la cotización de servicios adjunta dentro del Proyecto Ejecutivo, generada por una empresa, el cual comprende los servicios de: "Diagnósticos del estado situación de las industrias creativas" con un costo de $882,000 y "Mapeo de las industrias Creativas de la Zona Metropolitana" con un costo por $378,000. Observándose que el Secretario Técnico omitió informar al Comité Técnico de esta situación, para que determinara el procedimiento a seguir, pudiendo ser la aprobación de cambios en los términos de la comprobación.

Incumpliendo con el Artículo 21, Fracción IX de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana autorizadas por el Comité Técnico en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019.

42. Durante el ejercicio fiscal 2019, fueron otorgados por el Fideicomiso Fondos Tijuana 62 subsidios del fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana" por un total de $38'678,460, de los cuales fueron seleccionados para revisión 17 subsidios por un monto total de $26'776,689, observándose lo siguiente:

    a) En 1 subsidio otorgado durante el ejercicio fiscal 2019 por un total de $1'000,000, no se encuentra anexo al contrato la suscripción de un pagaré por el monto autorizado, incumpliendo con el Artículo 21, Fracción VII de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

    b) Asimismo, fueron otorgados 6 subsidios por un monto total de $10'871,116, los cuales se autorizaron y ejecutaron para desarrollar plataformas informáticas y compra de equipo que permita al Ayuntamiento de Tijuana brindar sus servicios a la ciudadanía, lo cual no cumple con el objetivo del Fideicomiso Fondos Tijuana y el Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana", mismo que consiste en apoyar la realización de proyectos y eventos de organismos e instituciones empresariales que impacten en el desarrollo económico del Municipio de Tijuana, no así la adquisición de bienes para el Ayuntamiento.

    Incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Número 1300339023, denominado Fondos Tijuana, Artículo 10, inciso m) y "Anexo IV Lineamientos del Fondo "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana"" de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

43. De una muestra seleccionada de 13 conciliaciones bancarias, el Ayuntamiento presenta en 5 conciliaciones, partidas en conciliación pendientes de aclarar al 31 de diciembre del ejercicio de 2019 por un importe de $4'328,454, integrándose por concepto de Depósitos del Ayuntamiento No Considerados por el Banco de $2'193,990, por Cheques en Tránsito la cantidad de $2'061,368, por Cargos Bancarios No correspondidos por el Ayuntamiento la cantidad de $10,696 y por Depósitos del Banco No considerados por el Ayuntamiento el importe de $62,400, incumpliendo con los Artículos 2, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

    Cabe señalar que en ejercicio posterior 2020, la Entidad registró la cancelación o depuración de las partidas del ejercicio de 2019 y anteriores.

44. El Ayuntamiento registró de manera global en la cuenta "Automóviles y Equipo Terrestre" todo tipo de vehículos, patrullas, camiones recolectores de basura, bomberas y otros, observándose que en su plan de cuentas contempla cuentas específicas para este tipo de activos.

    Incumpliendo lo establecido en los Artículos 2, 17, 19, Fracciones II y VII; 22; 23, Fracción II; 24, 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, numeral C.8 Relación Contable/Presupuestaria/Catálogo De Bienes del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y el Plan de Cuentas del H. Ayuntamiento Tijuana BC.

45. El Ayuntamiento, duplicó los registros contables de 2 compras de bienes muebles, la primera consistente en la adquisición de 3 unidades tipo Pick Up, en la cuenta contable "Automóviles y Equipos Terrestres", con valor unitario de $679,689.

    La segunda compra corresponde a 58 radios, que se encuentran reconocidos en la cuenta contable "Equipo de Comunicación y Telecomunicación" por un importe de $2'344,170, ambas adquisiciones financiadas con recursos del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Material de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG).

    Los registros incorrectos duplicados afectan la contracuenta denominada "Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio".

Incumpliendo lo establecido en los Artículos 2, 16, 17, 19, Fracción VII; 22, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al postulado de Importancia Relativa, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

46. De la muestra seleccionada del rubro de bienes inmuebles cuenta "Lotes Baldíos" propiedad del Ayuntamiento de Tijuana se verificó:

a) El registro contable del bien inmueble identificado con clave catastral MZ-423-005, con superficie de 11,474.83 m² a valor de avalúo autorizado en fecha 7 de junio de 2018 por $28'396,111 pesos menos una depreciación de 27.07% equivalente a un importe de $20'707,975, según Cláusula Segunda, inciso c), subinciso a) y Décimo Primer Párrafo del Convenio de Pago de Ejecutoria de Amparo dentro del juicio 176/2017, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales, en Tijuana, Baja California de fecha 28 de noviembre de 2018.

Sin embargo, el 17 de octubre de 2019 el Ayuntamiento obtuvo un nuevo avalúo determinado en $33'844,533, mismo que fue considerado en el convenio modificatorio al convenio de pago de fecha 18 de octubre de 2019, según Cláusula Primera, numeral 2, inciso a) menos la depreciación del 30% establecida en la Cláusula Segunda se determina un valor de $23'691,173, en consecuencia presenta una diferencia no registrada de $2'983,198, respecto al nuevo avalúo obtenido al cierre del ejercicio de 2019, incumplimiento con los Artículos 30, 33, y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y Valuación.

Cabe señalar que el valor catastral según padrón catastral es de $22'674,264 al cuarto trimestre del ejercicio de 2019.

b) Asimismo el registro contable del bien inmueble identificado con clave catastral TC-325-005, con superficie de 16,515 m² a valor de avalúo autorizado en fecha 6 de junio de 2018 por $18'580,329, según Cláusula Segunda, inciso c), subinciso e) del Convenio de Pago de Ejecutoria de Amparo dentro del juicio 176/2017, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales, en Tijuana, Baja California de fecha 28 de noviembre de 2018, sin embargo, el 17 de octubre de 2019 el Ayuntamiento obtuvo un nuevo avalúo determinado en $34'962,949, mismo que fue considerado en el convenio modificatorio al convenio de pago del 18 de octubre de 2019, según Cláusula Primera, numeral 2, inciso e) menos la depreciación del 30% establecida en la

Cláusula Segunda se determina un valor de $24'474,064, en consecuencia presenta una diferencia no registrada de $5'893,735, incumplimiento con los Artículos 30, 33, y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y Valuación.

Además, se observa la falta de consistencia en el registro del bien inmueble ya que en este caso reconoció al 100% el valor de avalúo y no consideró una depreciación del 30%, aplicando un tratamiento contable distinto para una operación similar, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Consistencia.

Cabe señalar que el valor catastral según padrón catastral es de $34'285,514 al cuarto trimestre del ejercicio de 2019.

47. De la muestra seleccionada del rubro de bienes inmuebles cuenta "Lotes Baldíos" se observa que:

Al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento no registró la baja del bien inmueble con una superficie de 5,051.28 m², identificado con clave catastral SU-265-065, ubicado en el Fraccionamiento Natura, Sección Bosques de la Delegación La Presa Este, con valor comercial de $10'022,238, según avalúo emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT) de fecha 8 de noviembre de 2018, por concepto de enajenación a Título Oneroso según contrato de compra venta de fecha 12 de julio de 2019, celebrado con una sociedad civil y el H. Ayuntamiento de Tijuana y el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio fiscal DE9A94B2-40EF-45C0-9F38-D2CA5575CC-27.

Incumpliendo con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Sustancia Económica.

48. De la muestra seleccionada del rubro de bienes inmuebles "Vía Pública":

Se seleccionó una muestra de bajas en el ejercicio auditado correspondiente al acuerdo que deja sin efecto la autorización a una persona moral para llevar a cabo la acción de renovación urbana Sección Riviera del Fraccionamiento Playas de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 10 de noviembre de 1995, por parte de Gobierno del Estado de Baja California, mediante el acuerdo de revocación publicado en el Periódico Oficial del Estado del 22 de agosto de 2003, respecto de tres áreas, con superficies de

415.96 y 13.49 m² de 2 glorietas y 69,581.46 m² de vialidades, valuados en $821,771; $26,651 y $137'465,132, respectivamente.

Sin embargo dicho registro no cuenta con información o documentación soporte que indique que la donación no se realizará en los términos pactados, toda vez que el acuerdo Segundo publicado el 22 de agosto de 2003 por parte de Gobierno del Estado, solamente revoca la acción de urbanización que se tenía proyectada, subsistiendo la donación de los predios indicados en el acuerdo de Autorización del Fraccionamiento publicado el 31 de octubre de 1978, incumplimiento con los Artículos 28 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

49. Al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento, presenta un saldo en pasivo de $148'748,360 con el concepto "Modificación al convenio de pago celebrado con una persona moral", sin embargo, del análisis a los registros contables y al Convenio Modificatorio formalizado el 18 de octubre de 2019 y autorizado por el H. Cabildo Municipal el 25 de octubre de 2019, se determina que el adeudo establecido en $108'185,929, monto restante de la cantidad adeudada será pagado con el producto de la venta de 6 bienes inmuebles o bien su entrega en dación de pago en el supuesto que no sean vendidos, por lo que la diferencia registrada de más por $40'562,431 que se provisionaron, no cuenta con el correspondiente soporte documental que justifique el registro, incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento en hechos posteriores, canceló la provisión en la cuenta de pasivo de una persona moral por el saldo total de $148'748,360 reconocido al 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se determina que el Ayuntamiento no cuenta en sus registros contables con la provisión necesaria para hacer frente al remanente del pasivo por $108'185,929 con la persona moral derivada de la resolución pronunciada dentro del juicio de amparo número 176/2017 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa y Revelación Suficiente.

50. Del análisis al auxiliar contable de la cuenta de pasivo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) al cierre del ejercicio de 2019, el Ayuntamiento no presenta el reconocimiento contable relativo a las provisiones del consumo de agua corriente por los meses de octubre, noviembre y diciembre, incumpliendo con los Artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 47 y 69 de la Ley de

Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Revelación Suficiente y Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

51. El Ayuntamiento presentó en su Cuenta Pública las Notas de desglose a los Estados Financieros, sin embargo, su integración no revela ni proporciona información suficiente de los rubros de activo y pasivo que amplíen y den significado a los datos contenidos en el Estado de Situación Financiera.
Asimismo, no presentó la conciliación contable presupuestal de ingresos.

Incumpliendo con los Artículos 49, Fracción VI de Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 y 82 Fracción II inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Numeral II, letra I, inciso a), subinciso I y V del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

52. Al cierre del ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento presenta en el rubro de Cuentas de Orden denominadas "Terrenos No Formalizados" y "Terrenos Gobierno del Estado", con un importe acumulado de $3,372'794,746 y de $833'146,023, respectivamente, las cuales representan los bienes inmuebles en posesión del Ayuntamiento, en proceso de legalizar o regularizar, los cuales fueron registrados en la cuenta Valores en Custodia, cuya definición no corresponde con su uso ya que el importe mencionado anteriormente no "representa los bienes y valores que reciben en custodia del Poder Judicial, como garantía y/o depósitos en asuntos judiciales, en tanto se determina, por parte de las instancias competentes el destino de dichos bienes y servicios", incumpliendo con el Capítulo III Definición de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental del H. Ayuntamiento de Tijuana BC y el Capítulo III Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

53. Del padrón de 65 bienes inmuebles en uso o posesión del Ayuntamiento propiedad de Gobierno del Estado de Baja California con documentación soporte valuados en $555'331,774, registrados en la cuenta de orden denominada "Terrenos Gobierno del Estado", se verificó el correcto registro y presentación contable, observándose lo siguiente:

El Ayuntamiento registró incorrectamente la superficie y valor catastral del predio identificado con clave catastral IB-014-004, ubicado en la Colonia Lomas de Agua Caliente, para la adaptación de una caseta de policía, debido a que la superficie considerada es de 1,081.32 m², con un valor catastral de $3'528,347, con un valor unitario por metro cuadrado de $3,263, relativo a la zona homogénea 3050 de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 31 de diciembre de 2018, sin embargo, la asignación por parte de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, fue parcial, únicamente por la fracción de terreno de 33.48 m² de superficie, equivalente a $109,245, incumpliendo con el punto Primero del Acuerdo Administrativo de Asignación de fecha 29 de octubre de 2018.

54. La décimo tercera modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por $263'342,041, observándose que fue aprobada extemporáneamente en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2020 según Acta 18/2020, remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado bajo oficio IN-CAB/1008/20, de fecha 31 de marzo de 2020, dichas modificaciones fueron solicitadas por la Oficialía Mayor al cierre del ejercicio para dar suficiencia a partidas que fueron insuficientes del mismo grupo 10000 Servicios Personales disminuyendo presupuesto en partidas en las que se obtuvo remanente, entre otros.

    Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

55. De la verificación a las plazas autorizadas durante el ejercicio Fiscal 2019, se observa que el Ayuntamiento omitió incluir dentro de su plantilla del ejercicio las plazas por Honorarios Asimilados a Salarios en las que devengó al cierre un monto de $104'996,182; incumpliendo con los Artículos 92 BIS Fracción VII inciso b) numeral 1) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 9, 11, 12, 14 y 18 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal ejercicio Fiscal 2019 publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2018.

56. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2.5%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de $4,233'011,108 considera una ampliación del 9.95% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de $3,849'914,044;

incumpliendo con los Artículos 21 en correlación con el 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

57. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los componentes, se determinó que no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Porcentaje" no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó, aun y cuando el tipo de indicador de sus componentes es de "Calidad" ya que se refieren al grado de satisfacción de los usuarios del servicio o producto; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

58. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que conforme a la documentación que proporcionó la Entidad en Cuenta Pública, existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 95.03% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100.00% los componentes modificados al cierre, sin embargo, se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable, cabe señalar que no fue posible verificar la existencia tanto documental como física, del seguimiento que da la Entidad Fiscalizada al cumplimiento de objetivos, metas y beneficios establecidos en los programas operativos; incumpliendo con los Artículos 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

59. De la revisión realizada al proceso de adjudicación de los contratos que se ejecutaron en el presente ejercicio Fiscal 2019, el Ayuntamiento celebró contratos por los procedimientos de adjudicación directa por un importe de $281'834,467 e invitación simplificada por un monto de $243'175,477, observándose que la suma de estas dos modalidades representaron un 77.94%, cuando la normatividad establece un tope del 35% del presupuesto autorizado para realizar obras públicas equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas.

    Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

60. De la revisión realizada al proceso de adjudicación de 23 contratos que pasaron por un proceso de licitación y que son parte de la muestra auditada, se observó que en 12 de ellos, los "dictámenes de adjudicación" de los contratos adjudicados no fueron

sustentados con la elaboración de la totalidad de los cuadros comparativos que establece la metodología establecida en el Artículo 33, Apartado B, Fracción II, y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

61. De la revisión al proceso de adjudicación del contrato número DOIUM-2018-IMAC-PAICE-LP-001, que ampara la obra: "Construcción de Casa de la Cultura Cerro Colorado, Delegación Cerro Colorado, Tijuana, B.C.", adjudicado por la modalidad de licitación pública nacional a empresa constructora, por un monto contratado de origen de $21'497,634 C/IVA, se observó que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación se presentaron irregularidades que no dieron certeza ni confiabilidad de los documentos proporcionados por el Ayuntamiento, toda vez que:
Del licitante a quien se le adjudicó el contrato, el Ayuntamiento recibió dos propuestas de la documentación económica, ambos con el mismo importe de la proposición pero con diferencias en los precios unitarios.

Los valores incluidos en los cuadros comparativos de la evaluación y que sirvieron de base para seleccionar al ganador mediante dictamen técnico y fallo del concurso no coinciden con los valores de ninguna de las dos propuestas.

Por lo anterior se observa que los recursos no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.

Incumpliendo con los Artículos 24, Primer Párrafo, 38, Cuarto Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, Primero y Último Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y bases de licitación.

Así mismo, por cuestiones del techo financiero aprobado de $17'562,697 C/IVA, el Ayuntamiento llevó a cabo modificaciones mediante la autorización de tres convenios adicionales durante la obra, para reducir y quedar el monto contratado igual al importe aprobado; entre las modificaciones que autorizaron fueron:

Los precios unitarios de los conceptos de catálogo original licitados, en los que, de los 246 conceptos contratados de origen se eliminaron 112, permaneciendo y ejecutándose 134, de éstos, solo 8 permanecieron igual, pero 126 conceptos sus precios unitarios fueron modificados, cambiando sus "costos directos", es decir, los precios de sus insumos, rendimientos, costos de mano de obra y equipo, sin cambiar la redacción o nombre del concepto de trabajo; cuando estos precios unitarios debieron permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

En 38 conceptos aumentó su precio unitario en $2'029,823 C/IVA, mientras que en 88 conceptos disminuyeron sus precios por un importe de $946,306 C/IVA, lo que resulta una diferencia de $1'083,517 C/IVA, por lo que, las estipulaciones que se establecieron en los convenios, no debieron modificar las condiciones previstas en la convocatoria y licitación, ni haberlos celebrado para eludir el cumplimiento de esta Ley; como fue el caso de los precios unitarios y toda la documentación económica de la proposición que originalmente se autorizó.

Incumpliendo con los Artículos 46, Antepenúltimo Párrafo, y 59 Primero y Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, Primero y Último Párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

62. Del contrato de obra No. DOIUM-2018-EB-IS-001 de fecha 20 de diciembre de 2018, celebrado con empresa constructora, por un importe modificado de $8'026,448 C/IVA y devengado hasta la estimación No. 8 de $5'706,356 C/IVA, correspondiente a la "Rehabilitación de estaciones de bomberos Tijuana B.C., Mediante visita física realizada a la obra el 17 de junio de 2020, se constató que la obra se encuentra concluida y operando; y de acuerdo a convenio 1 el plazo de ejecución contractual de los trabajos fue el 30 de agosto de 2019; sin embargo, al cierre del ejercicio 2020, se observó que no se ha dado cumplimiento al avance total financiero del contrato, ya que documentalmente falta por estimar un importe de $2'320,091 C/IVA y por amortizar anticipo $236,077 C/IVA, quedando incierta la cantidad de los volúmenes reales de los conceptos ejecutados, o la evidencia documental que justifique la disminución del monto contratado.

Incumpliendo con el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento, mediante oficio número T-1408-2021 de fecha 4 de junio de 2021, emitido por la Tesorero Municipal del del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 07 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: estimación 9 extraordinaria, persistiendo un importe por estimar de $2,018,037 C/IVA, y por amortizar un anticipo de $85,050 C/IVA.

Así mismo, no se proporcionó evidencia documental del cierre contractual de la obra, tales como aviso de terminación de los trabajos, fianza de garantía por defectos y/o vicios ocultos, acta de entrega recepción de la obra y bitácora de obra, aun cuando han trascurrido 476 días naturales entre la fecha de terminación contratada, 30 de agosto de 2019, y la fecha de la presente auditoría, 18 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 44, Fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

63. Del contrato de obra número DOIUM-2018-IMAC-PAICE-LP-001 de fecha 18 de diciembre del 2018, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado y pagado de $17'562,696 incluye IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de Casa de la Cultura Cerro Colorado, Delegación Cerro Colorado, Tijuana, B.C." El Ayuntamiento realizó un pago en exceso total por $1'910,563 C/IVA más intereses moratorios, por las siguientes causas:

    a) Un importe de $1'083,517 C/IVA por haber modificado los "costos directos" de los precios unitarios originarios de 126 conceptos de obra, mediante la autorización eludida de tres convenios adicionales durante la ejecución de la obra, cuando éstos debieron permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

    b) Un importe de $99,112 C/IVA, debido a que se ejecutaron cantidades y volúmenes menores a las incluidas en las tarjetas de precios unitarios en salidas hidráulicas y sanitarias.

    c) Un importe de $531,007 C/IVA, debido a que se pagaron materiales o insumos a costo directo por arriba de los costos reales de mercado que prevalecen en la zona, en algunos insumos como: Transformador eléctrico, Mini Split de 1 y 2 toneladas, hojas de tablarroca, impermeabilizante y plástico de polietileno.

    d) Un importe de $146,944 C/IVA, al haber integrado a los insumos de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de trabajo número 190 (8.19), "Suministro de materiales para la construcción en campo de cisterna hidráulica capacidad 19 metros cúbicos profundidad 2.5 metros", cantidades superiores a las necesarias de acuerdo a dimensiones verificadas en proyecto y físicamente en la obra.

    e) Un importe de $49,983, por trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

64. Del contrato número DOIUM-2019-SOC-DLP-036-IS-004, de fecha 14 de mayo de 2019, correspondiente a la obra "Construcción de Drenaje Sanitario en Varias Calles de la Colonia Altiplano 5ta (4ta. Etapa) Delegación La Presa A.L.R., Tijuana, B.C." con importe devengado de $4'488,199 C/IVA, ejecutado con empresa constructora. El Ayuntamiento realizó un pago en exceso por $804,429 C/IVA, más intereses moratorios, por las siguientes causas:

    a) Un importe de $292,686 C/IVA por pago duplicado del uso de camión volteo en concepto de excavación.

    b) Un importe de $90,292 C/IVA por materiales que no se utilizaron en la ejecución de pozos de visita.

    c) Un importe de $39,774, C/IVA debido a que en la construcción de concepto de obra de claves 11 y 12, colocan excesivo volumen de mortero y concreto, que no guardar congruencia con su colocación.

    d) Un importe de $381,676 C/IVA por haber pagado un volumen de excavación a precio de material tipo "C" en lugar de material tipo "B".

    Incumpliendo con los Artículos 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y sexta parte 50-02.1. de las normas de construcción para Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

65. Del contrato de obra número DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-002, de fecha 28 de marzo de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de $4'757,991 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calles Vallecitos Sur y Tepeyac (Entre Av. Lázaro Cárdenas y C. De La Pila) Col. La Jolla, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C.", se observa lo siguiente:

    La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de $300,449 C/IVA.

Así como un pago en exceso de $7,819 C/IVA, por falta de renivelación de un pozo de visita y dos cajas de válvulas.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

66. Del contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-008, de fecha 11 de abril de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de $8'399,833 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en calle San Patricio, tramo Avenida San Ángel a calle Cerrada, Colonia San Ángel, Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, B.C." Se observa lo siguiente:

    La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de $118,954 C/IVA.

    Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

67. Del contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-009, de fecha 11 de abril de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de $6'200,540 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la calle Santa Rosalía entre la calle San Marcos y la calle Ángel de la Guarda en la Colonia Buenos Aires Sur, Tijuana, B.C." Se observa los siguiente:

    La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de $75,152 C/IVA.

    Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

68. Del contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-014, de fecha 30 de abril de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de $9'807,186 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la calle Ecuador entre Ave. Panamericana a calle Buenos Aires, Colonia Panamericano, Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, B.C." Se observa lo siguiente:

La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de $54,664 C/IVA.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

69. En el contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-028, de fecha 9 de diciembre de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de $8'074,885 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de Calle Principal (Mabamex-Corredor 2000) Delegación La Presa Este, Tijuana, B.C." Se observa los siguiente:

    La inexistencia del soporte documental y físico del resguardado en almacén del señalamiento preventivo utilizado en la obra cuyo monto pagado fue de $238,280 C/IVA.

    Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y a la Norma Técnica número 49 del padrón de bienes del Ayuntamiento.

70. Del contrato de obra pública No. DOIUM-2019-CVC-SCO-IS-019, de fecha 17 de mayo de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de $11'814,182 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la calle Emiliano Zapata, Colonia Granjas Familiares La Esperanza, Tijuana, B.C." derivado de la inspección física del 13 de agosto de 2020, se observó un pago en exceso de $15,820 C/IVA por trabajos estimados y pagados no ejecutados.

    Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

71. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-ENH-SCO-LP-001, de fecha 8 de marzo de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe de $40'000,000 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción del centro de redes integrales para la formación de adolescentes "Rifa" Tijuana, dentro del predio identificado con clave catastral PR-027-002, de la Tercera Etapa del Rio Tijuana, Delegación La Mesa, Tijuana, B.C"., se observó un pago en exceso de $19,957 C/IVA, por trabajos estimados y pagados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

72. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-CVC-SCO-AD-004, de fecha 11 de marzo del 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado y pagado de $1'358,038 C/IVA, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de terracerías en diferentes caminos de la Delegación La Presa A.L.R., Tijuana B.C.", se observó un pago en exceso de $33,973 C/IVA por trabajos estimados y pagados no ejecutados en el concepto de obra "motoconformado en terracerías".

    Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

73. En el contrato de obra pública No. DOIUM-2018-EB-IS-001, de fecha 20 de diciembre de 2018 celebrado con empresa constructora, por un importe modificado de $8'026,448 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación de estaciones de bomberos Tijuana B.C., se observó un pago en exceso de $42,288 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados y pagados no ejecutados.

    Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

74. En el contrato de obra pública No. DOIUM-2019-SOC-DST-126-IS-024, de fecha 09 de agosto de 2019 celebrado con empresa contratista, por un importe devengado de $5'477,712 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de red de agua potable en varias calles de la colonia Santa Cruz, Delegación Sánchez Taboada, en la ciudad de Tijuana, B.C." se observó un pago en exceso de $30,989 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados y pagados no ejecutados.

    Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

    Cabe señalar que el Ayuntamiento proporcionó como solventación, el comprobante de pago del reintegro con número 161-288013 de fecha 15 de septiembre de 2020, registrado en cuenta número 485 en concepto: "Reintegros e Indemnizaciones", por un

importe de $31,651.51 incluyendo intereses, sin embargo, no proporcionó evidencia documental del traslado del reintegro a la TESOFE por ser recurso federal del Ramo 33.

75. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-CVC-SCO-AD-015, de fecha 13 de mayo de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $1'325,520 C/IVA, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de terracerías en diferentes caminos de la Delegación la Presa Este, Tijuana, B.C.", el Ayuntamiento realizó un pago en exceso de $293,518, por las siguientes causas:

    a) Un importe de $135,586 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados no ejecutados en motoconformado de terracerías.

    b) Un importe de $157,932 C/IVA, debido a que de la revisión fotográfica y análisis de generadores de obra del proceso de ejecución del motoconformado de terracerías, no se encontró evidencia de haber utilizado agua y camión pipa por parte de la empresa contratista.

76. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-CVC-SCO-AD-003, de fecha 11 de marzo de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $1'358,038 C/IVA, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de terracerías en diferentes caminos de la Delegación la Presa Este, Tijuana, B.C.", el Ayuntamiento realizó un pago en exceso por $278,482 C/IVA, por las siguientes causas:

    a) Un importe de $119,677 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados no ejecutados en motoconformado de terracerías.

    b) Un importe de $158,805 C/IVA, debido a que no hay evidencia de haber utilizado agua y camión pipa para los trabajos de motoconformado de terracerías por parte de la empresa contratista.

    Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

77. Del contrato de obra número DOIUM-2019-R33-LP-001, de fecha 14 de mayo de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $21'000,000 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de drenaje pluvial en C. Wahoo entre C. principal Col. el Florido, de la Delegación la Presa, Tijuana, B.C.", el Ayuntamiento realizó un pago en exceso de $54,505 C/IVA, por las siguientes causas:

a) Un importe de $31,621 C/IVA, debido a que en las calles: Wahoo, Principal, Dalia y Espiga el concepto de clave 15 "Construcción de guarnición de concreto tipo L" fue construida con dimensiones menores a la estimada.

b) Un importe de $13,748 C/IVA, debido a que en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto "Construcción de pavimento hidráulico" el contratista consideró un precio mayor en el concepto de clave 13 en insumo "redondo liso" al indicado en el documento licitado "explosión de insumos".

c) Un importe de $6,373 C/IVA, debido a que en el concepto de clave 114 "Suministro e instalación de señales informativas de nomenclatura", fueron instaladas en el mismo poste de los señalamientos del concepto de clave 105, en el cual, ya estaban considerandos los insumos de poste galvanizado, concreto y mano de obra.

d) Un importe de $2,763 C/IVA, debido a que en la calle Sauce el concepto de clave 15 "Construcción de guarnición de concreto tipo L" fue construida con dimensiones menores a la estimada.

Incumpliendo con los Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

78. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-DMIP-IS-005, de fecha 26 de diciembre de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $7'799,341 C/IVA, correspondiente a la obra: "Solución pluvial en el fraccionamiento San Antonio del Mar, ubicado al final de la calle maremoto, Delegación Playas de Tijuana, B. C." Se observó un pago en exceso de $455,886 C/IVA, debido a que en la plataforma 10 del pluvial se estimó un volumen de 660 m3 y se ejecutó un volumen de 313 m3, resultando una diferencia de 347 metros cúbicos.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

79. Del contrato de obra No. C DOIUM-2019-SOC-DLPE-050-IS-001, de fecha 04 de abril de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $4'500,000 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de drenaje sanitario en varias calles de

ejido Francisco Villa, Delegación la Presa este, Tijuana, B.C.", el Ayuntamiento realizó un pago en exceso de $176,623 C/IVA, por las siguientes causas:

a) Un importe de $158,000 C/IVA, debido a que en las tarjetas de precios unitarios se incluyeron cantidades y materiales que no se ejecutaron en la construcción de pozos de visita.

b) Un importe de $18,623 C/IVA, debido a que en el concepto de "Carga y acarreo al primer kilómetro de materiales pétreos", se encontró una diferencia entre el volumen de retiro de material estimado con el realmente ejecutado.

Incumpliendo con el Artículo 64, Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

80. Del contrato de obra No. DOIUM-2019-SOC-SFV-129-IS-025 de fecha 14 de agosto de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $5'498,529 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de drenaje pluvial entre C. Ignacio Zaragoza y C. Francisco Zarco entre Cajón Felipe Ángeles, Col. Manuel paredes I, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C.", se observó un pago en exceso por $19,428 C/IVA, por trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

81. En el contrato de obra pública No. DOIUM-2019-SOC-DSAB-138-IS-028 de fecha 23 de agosto de 2019, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $4'698,069 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de drenaje pluvial en la colonia el Rubí entre C. de la Paz y C. Cristal, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C.", se observó un pago en exceso de $78,567 C/IVA, debido a que en el generador del concepto "desarenador" los muros laterales contienen medidas menores a las estimadas dando diferencia en los metros lineales y piezas de varillas.

Incumpliendo con el Artículo 64, Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que el Ayuntamiento proporcionó el comprobante de pago del reintegro con número 6-439045 de fecha 8 de marzo de 2021, con registro número 485 en concepto: "Reintegros e Indemnizaciones", por un importe de $81,758.17 incluyendo intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del traslado del reintegro a la TESOFE, por ser recurso federal del Ramo 33.

82. Del contrato de obra No. DOIUM-2018-CVC-SCO-LP-004, de fecha 19 de diciembre de 2018, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $42,019,397 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación en concreto hidráulico de paso a desnivel Rampa Águilas con Libramiento Rosas Magallón, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C.", se observó que en la unión de losa contigua de rodamiento y la losa de aproximación de la obra, presenta evidente deterioro y despostillado en la junta, con riesgo que por el tráfico intenso se agrave; se presenta a todo lo largo de la vialidad, pero el más severo es a lo largo de 10.78 m en el sentido hacia Playas de Tijuana.

    Incumpliendo con los Artículos 44, Fracción IV; 71 y 73 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

    Se llevó a cabo visita al sitio por esta auditoría el 10 de junio de 2021, para la comprobación de la reparación efectuada por el contratista, sin embargo, se observó que al tramo solo se le aplicó una emulsión con gravilla y arena en forma irregular y superficial, persistiendo el problema del despostillamiento e inclusive la aparición de áreas con mayor deterioro que las observadas en visita anterior.

83. Del contrato de obra No. 2018-DOIUM-2018-IMAC-PAICE-LP-001 de fecha 18 de diciembre de 2018 celebrado con empresa constructora, por un importe pagado de $17'562,697 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de casa de la cultura Cerro Colorado, Delegación Cerro Colorado, Tijuana, B.C." Se realizaron visitas físicas de las cuales se observa lo siguiente:

    En la visita del 11 de junio de 2021 conjuntamente con el Jefe de Supervisión y Control de Obras de la Dirección de Obras e infraestructura Urbana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., se identificaron grietas y fisuras en varias áreas del edificio que no se han reparado. Además, no se anexaron a la justificación y aclaración documentación referente a la notificación de clausura y liberación de la obra por parte de Protección civil, así como un dictamen estructural que haya emitido un especialista, que dé certeza y confiabilidad en la operación de las instalaciones del inmueble construido.

Incumpliendo con los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuart Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 50 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.